



Reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes

Acuerdo Regional sobre el Acceso
a la Información, la Participación
Pública y el Acceso a la Justicia
en Asuntos Ambientales en
América Latina y el Caribe



NACIONES UNIDAS



Acuerdo
de Escazú

Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.



www.cepal.org/es/publications



www.cepal.org/apps



Reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes

Acuerdo Regional sobre el Acceso
a la Información, la Participación
Pública y el Acceso a la Justicia
en Asuntos Ambientales en
América Latina y el Caribe



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Acuerdo
de Escazú

Esta publicación contiene el texto íntegro del anexo 1 de la decisión I/1 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Para más información, sírvase contactar a la Secretaría del Acuerdo de Escazú:

Secretaría

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas

Correo electrónico: secretaria.escazu@cepal.org

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>

<https://observatoriop10.cepal.org/es>

Publicación de las Naciones Unidas

LC/COP-EZ.1/4

Distribución: L

Copyright © Naciones Unidas, 2022

Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago

S.22-00626

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes* (LC/COP-EZ.1/4), Santiago, 2022.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

I. Objetivo

Las presentes reglas de procedimiento se aplicarán a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del Acuerdo.

II. Definiciones

A los efectos de las presentes reglas,

- a) por “Acuerdo” se entiende el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;
- b) por “CEPAL” se entiende la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
- c) por “Conferencia de las Partes” o “Conferencia” se entiende la Conferencia de las Partes celebrada de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del Acuerdo;
- d) por “Mesa Directiva” se entiende la Mesa Directiva establecida de conformidad con la regla VII de las presentes reglas de procedimiento;
- e) por “observador” se entiende aquel país que, en el momento de celebrarse una reunión, no es Parte del Acuerdo;

- f) por “órgano subsidiario” se entiende aquel órgano establecido por la Conferencia de las Partes de conformidad con la letra a del párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo;
- g) por “Presidente” o “Presidencia” se entiende al Presidente o Presidenta elegido de conformidad con la regla VII de las presentes reglas de procedimiento;
- h) por “público” se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional de los países del anexo I del Acuerdo;
- i) por “punto focal” se entiende aquella persona designada oficialmente por una Parte a los efectos de recibir comunicaciones de la Secretaría relacionadas con el Acuerdo;
- j) por “Secretaría” se entiende el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo.

III. Lugar y fecha de las reuniones

1. Las reuniones de la Conferencia de las Partes se realizarán en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago, salvo que las Partes decidan otra cosa.
2. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán al menos cada dos años, salvo que las Partes decidan otra cosa.
3. En cada reunión ordinaria, las Partes, en consulta con la Secretaría, establecerán una fecha tentativa para la apertura y duración de la siguiente reunión ordinaria.
4. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo.

5. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que al menos la mitad de las Partes haya expresado su apoyo dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud.
6. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que al menos la mitad de las Partes haya expresado su apoyo.
7. Cuando por causas de fuerza mayor la Conferencia de las Partes no pueda reunirse de manera presencial, podrá realizarlo de manera virtual.

IV. Notificaciones

1. La Secretaría notificará a todas las Partes, a través de sus puntos focales, y al mecanismo público regional establecido de conformidad con el párrafo 3 de la regla XIV de las presentes reglas de procedimiento, al menos con ocho semanas de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Salvo que existan razones específicas que requieran el uso de otros medios de comunicación, se considerarán suficientes a los efectos de dar cumplimiento a esta regla las notificaciones por correo electrónico, siempre que la persona receptora haya acusado recibo, pueda comprobarse de otra forma que la notificación fue recibida o hayan transcurrido diez días corridos desde el envío, y a través de la página web oficial de la reunión de que se trate.

V. Temario

Preparación del temario provisional de las reuniones

1. En consulta con la Mesa Directiva, la Secretaría elaborará la documentación para las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos, incluidos los documentos de trabajo, el temario provisional y el temario provisional anotado, con sus correspondientes objetivos y temas a discutir.
2. El temario provisional de las reuniones con sus correspondientes objetivos y temas a discutir se distribuirá por lo menos con ocho semanas de antelación a la apertura de la reunión, de modo de propiciar la debida toma de decisiones de la Conferencia.
3. La Secretaría, previa conformidad de la Mesa Directiva, podrá incluir puntos adicionales al temario provisional que pudieran haber surgido entre el envío del temario provisional y la apertura de la reunión ordinaria. Cualquier Parte podrá proponer a la Mesa Directiva, por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria, la inclusión de temas suplementarios.
4. En cada reunión, la Conferencia definirá los temas principales a tratar en la siguiente reunión. Todo punto del temario de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante esta podrá ser incluido por la Mesa Directiva en el temario provisional de la siguiente reunión ordinaria.
5. El temario de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. El temario se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.
6. La Secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre los asuntos administrativos y presupuestarios en el ejercicio de sus funciones.

Aprobación del temario

7. Al inicio de cada reunión, el temario provisional se someterá a consideración de la Conferencia para su revisión, modificación y aprobación. En su caso, la Conferencia solo podrá incluir aquellos temas que considere urgentes e importantes.

VI. Representación y credenciales

1. La delegación de cada Parte que asista a una reunión estará integrada por un jefe o una jefa de delegación, representantes con acreditación, representantes suplentes y personas asesoras que la Parte juzgue necesarias.
2. Quienes sean representantes suplentes o personas asesoras podrán actuar como representantes por designación del jefe o la jefa de delegación.
3. Las credenciales de representantes y los nombres de representantes suplentes y personas asesoras deberán comunicarse a la Secretaría sin demora alguna hasta 48 horas antes de la inauguración de la reunión. Cualquier cambio posterior en la composición de la delegación también deberá comunicarse a la Secretaría.
4. La Mesa Directiva examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

VII. Mesa Directiva del Acuerdo de Escazú

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre las Partes presentes en la reunión, una Mesa Directiva compuesta por una Presidencia y cuatro Vicepresidencias. Las Partes elegidas integrarán la Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva permanecerán en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que pudieran celebrarse en el intervalo.
2. En la segunda reunión ordinaria y en las siguientes reuniones de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre las Partes

presentes en la reunión de que se trate, una Presidencia y cuatro Vicepresidencias. Las Partes elegidas integrarán la Mesa Directiva. El mandato de los miembros comenzará en la clausura de la reunión y ejercerán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que pudieran celebrarse en el intervalo.

3. Los cargos de la Presidencia y las Vicepresidencias estarán sujetos a rotación. Ninguna Parte podrá ser miembro de la Mesa Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.
4. Si quien ejerce la Presidencia de la Mesa Directiva renunciara o, por otro motivo, no pudiera cumplir la totalidad de su mandato, la Mesa Directiva designará a otro de sus miembros para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva por la duración del mandato restante.
5. La Presidencia de la Mesa Directiva presidirá las reuniones de la Conferencia de las Partes y actuará en tal condición, pero no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otra persona como representante de esa Parte en las reuniones y ejercerá el derecho de voto.
6. La Mesa Directiva sesionará cada seis meses, preferentemente de manera virtual, o cuando las circunstancias así lo ameriten. La decisión de llevar a cabo reuniones extraordinarias de la Mesa Directiva será tomada por consenso.
7. La Mesa Directiva estará integrada, además, por una de las personas representantes electas del público con voz pero sin voto. Asimismo, mantendrá un diálogo continuo con el público y con representantes que este último designe, celebrándose reuniones periódicas conjuntas. Como mínimo, la Mesa Directiva realizará una reunión virtual con el público para informar sobre la convocatoria y el temario provisional de la próxima reunión de la Conferencia y una reunión presencial al inicio de cada reunión de la Conferencia.
8. La elección de los miembros de la Mesa Directiva se realizará preferentemente por aclamación, prestando especial

consideración a la necesidad de asegurar una adecuada representación geográfica de las Partes y equitativa en cuanto al género de sus representantes.

VIII. Órganos subsidiarios

1. La Conferencia de las Partes podrá establecer por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios, de conformidad con la letra a del párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo.
2. Las presentes reglas de procedimiento se aplicarán *mutatis mutandis* a los órganos subsidiarios a excepción de la regla VI relativa a representación y credenciales, salvo que las Partes determinen lo contrario.
3. La Conferencia de las Partes determinará las funciones de cada órgano subsidiario.
4. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario sesione entre reuniones ordinarias de la Conferencia, o inmediatamente antes, durante o después de reuniones ordinarias de la Conferencia.
5. Las reuniones ordinarias de los órganos subsidiarios serán públicas. Los órganos subsidiarios contarán con la participación significativa del público.
6. En su estructura y composición, las Partes prestarán especial consideración a la necesidad de asegurar una adecuada representación geográfica y equitativa participación en cuanto al género.

IX. Secretaría

El Secretario Ejecutivo de la CEPAL ejercerá las funciones de Secretaría de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de todas las reuniones de sus órganos subsidiarios, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo.

X. Dirección de los debates

Quorum

1. Las reuniones de la Conferencia de las Partes en las que se tomen decisiones deberán contar con un *quorum* de la mitad más una de las Partes.

Atribuciones de la Presidencia de la reunión

2. La Presidencia velará por asegurar que se cumplan los objetivos de la reunión. Abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación de las presentes reglas, dará la palabra, someterá a consideración las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas.
3. La Presidencia resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a las disposiciones de las presentes reglas, dirigirá las actuaciones de las reuniones y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté tratando.
4. Cuando la persona que ejerza la Presidencia se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a una de las personas que ejerzan las Vicepresidencias para que actúe en la Presidencia. La Presidencia así designada no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.
5. La persona que ejerza la Vicepresidencia y deba actuar en la Presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de quien ejerza la Presidencia.
6. La persona que ejerza la Presidencia, o la que ejerza la Vicepresidencia y la sustituya en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad de la Conferencia de las Partes.
7. La persona que ejerza Presidencia, o la que ejerza la Vicepresidencia y la sustituya, deberá convocar las reuniones de la Mesa Directiva, lo que deberá ser coordinado con sus miembros de forma previa.

Publicidad

8. Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que, de manera excepcional y siempre que sea justificado, la Conferencia de las Partes decida otra cosa. Las Partes darán a conocer las razones que motivan una sesión cerrada dentro de una reunión. En caso de adoptarse decisiones en una sesión cerrada, estas serán anunciadas en una sesión pública posterior.
9. Todas las sesiones públicas serán retransmitidas virtualmente en vivo.

Uso de la palabra

10. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una sesión sin autorización previa de la Presidencia, que dará la palabra en el orden en que haya sido solicitada, independientemente de que se trate de representantes de una Parte, de un observador, de un organismo internacional, personas representantes electas del público o sus suplentes o una persona del público, procurando escuchar a todas las personas y velando por la efectividad de la reunión.
11. Sin perjuicio de ello, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la reunión, la Presidencia podrá dar preferencia a las Partes y a representantes electos del público en el uso de la palabra, proponer limitaciones en el tiempo asignado a las intervenciones y en el número de veces que cada orador u oradora puede hablar, así como solicitar el agrupamiento de intervenciones. Procurará evitar la duplicidad de los temas previamente acordados.
12. La Presidencia llamará al orden a un orador u oradora si sus observaciones no son pertinentes al tema que se esté tratando.
13. Durante el debate de cualquier asunto, cualquier Parte podrá plantear una cuestión de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo a las presentes reglas. Cualquier Parte podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá, a menos que sea

revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, las Partes no podrán tratar el fondo de la cuestión que se esté examinando.

14. Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.
15. Las Partes presentarán por escrito en uno de los idiomas de trabajo de la reunión, según lo establecido en la regla XIII, las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la Secretaría, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones y al público. Ninguna propuesta ni enmienda de una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, la Presidencia podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas de propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas de propuestas o mociones de procedimiento no se hayan distribuido o cuando estas hayan sido distribuidas el mismo día.
16. Quien formule una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que comience la votación, siempre y cuando la propuesta o moción no haya sido enmendada. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.
17. Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se la podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes así lo decida por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a quien haya formulado la moción, a un orador u oradora que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual esta se someterá inmediatamente a votación.

XI. Toma de decisiones

1. De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo, cada Parte dispondrá de un voto.
2. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso.
3. Si se agotan todos los esfuerzos para lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión sobre una cuestión de fondo, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Acuerdo o en las presentes reglas.
4. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
5. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Presidencia decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
6. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en esta, se considerará rechazada la propuesta.
7. Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes votará sobre esas propuestas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que decida otra cosa.
8. Después de cada votación, la Conferencia de las Partes podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.
9. Cualquier Parte podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda sea sometida a votación por separado. La Presidencia accederá a la petición salvo que alguna Parte se oponga a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, la Presidencia autorizará a hacer uso de la palabra a

dos Partes, una a favor y otra en contra de la petición, después de lo cual esta se someterá inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar la duración de la intervención de cada orador u oradora.

10. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 9 es admitida o aprobada, las partes de la propuesta o de la enmienda de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas posteriormente a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.
11. Se considerará que una moción es una enmienda de una propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de alguna parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera; de aprobarse la enmienda, la propuesta modificada será sometida a votación.
12. Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. La Presidencia determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en la presente regla.
13. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.
14. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

15. Después de que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, ninguna Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando. La Presidencia podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos antes o después de la votación. La Presidencia podrá limitar la duración de estas explicaciones. La Presidencia no permitirá que el autor o autora de una propuesta o de una enmienda de una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si esta ha sido enmendada.

XII. Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.
2. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ninguna candidatura obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia resolverá el empate por sorteo.
3. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidaturas, su número se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estas dos candidaturas, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.
4. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo dos o más cargos electivos, se considerarán elegidas las candidaturas que en votación obtengan el mayor número de votos de las Partes presentes y votantes y que sumados obtengan la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.
5. Si el número de candidaturas que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a las candidaturas

que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que su número no sea mayor que el doble de los puestos que queden por llenar; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

6. Si tres votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a las candidaturas que hayan obtenido un mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que su número no sea mayor que el doble de los puestos que queden por llenar, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidaturas, y así sucesivamente hasta que se hayan llenado todos los puestos.

XIII. Idiomas, documentos e informes

Idiomas de trabajo de las reuniones

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones serán el español y el inglés.

Interpretación

2. Se contará con interpretación simultánea para los discursos pronunciados en los idiomas de trabajo de las reuniones.

Idiomas de los documentos oficiales

3. Los documentos oficiales se publicarán en los idiomas de trabajo de la reunión.

Documentos

4. Las reuniones deberán ser sin papel (*paperless*). Únicamente debe autorizarse la impresión de documentos que sean estrictamente necesarios para asegurar su validez.

Informes de la reunión

5. Después de cada reunión, la Secretaría elaborará un informe de la misma en la que se describirán brevemente los debates y se detallarán, en su caso, las decisiones adoptadas.

Informe de la Secretaría

6. La Secretaría deberá informar cuestiones relativas a su gestión, incluyendo asuntos presupuestales.

XIV. Participación del público

1. El público tendrá una participación significativa en la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios que se establezcan.
2. Las modalidades de participación del público incluyen los niveles presencial, informativo y participativo y se aplican tanto a las reuniones presenciales como virtuales. A estos efectos, el público:
 - a) podrá participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios previo registro y confirmación de su acreditación. En el caso de las reuniones presenciales, la acreditación se realizará por estricto orden de registro y sin más limitación que el espacio disponible en sala;
 - b) tendrá acceso a toda la información y documentos oficiales;
 - c) podrá realizar intervenciones, de conformidad con lo establecido en la regla X de las presentes reglas;
 - d) podrá circular documentos y realizar contribuciones orales y por escrito;
 - e) podrá formular propuestas de textos por escrito, que deberán ser compiladas en documento aparte y ser recogidas y presentadas formalmente por al menos una Parte para que esta considere su inclusión en la negociación de un texto oficial de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios;
 - f) podrá organizar eventos paralelos, mesas de diálogo y conversatorios, en coordinación con la Secretaría y la Mesa Directiva.

3. La Secretaría mantendrá un mecanismo público regional en el que las personas interesadas puedan inscribirse completando un formulario breve que estará disponible en el sitio web de la Secretaría. A través del mecanismo público regional se elegirán a representantes del público, con el fin de fomentar y facilitar la participación del público y canalizar sus contribuciones, incluida la presentación de propuestas a nombre del público. Las personas elegidas y sus datos de contacto, así como cualquier cambio que pudiera producirse, será comunicado a las Partes y a los órganos del Acuerdo. Las personas representantes electas realizarán consultas con el público en general a través del mecanismo público regional. Las personas representantes electas tendrán habilitados dos asientos en la mesa principal en sala.
4. La Secretaría circulará con anterioridad el listado de participantes que se hayan registrado a las reuniones presenciales o virtuales que se organicen.
5. Todos los documentos oficiales de las reuniones estarán a disposición del público con la debida antelación; además, se informará de ellos por correo electrónico, por medio del mecanismo público regional.
6. Corresponderá a la Presidencia, la Mesa Directiva y la Secretaría asegurar que se cumpla con las modalidades de participación del público.

XV. Enmiendas

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso las presentes reglas de procedimiento.

XVI. Primacía del acuerdo

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones de las presentes reglas y las del Acuerdo, tendrá primacía lo dispuesto en el Acuerdo.

XVII. Aplicación subsidiaria del reglamento de la CEPAL

En todo lo no expresamente regulado en las presentes reglas de procedimiento, siempre que corresponda, se aplicarán subsidiariamente *mutatis mutandis* las Atribuciones y Reglamento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

XVIII. Interpretación

Para la interpretación de las presentes reglas de procedimiento, se tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 31 a 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Secretaría

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),
Naciones Unidas

Correo electrónico: secretaria.escazu@cepal.org

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>

<https://observatoriop10.cepal.org/es>



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
www.cepal.org



LC/COP-EZ.1/4